

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 20 de Noviembre de 1941

NUMERO 8663

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resolución N° 186 de 29 de Septiembre de 1941, por la cual se accede a una petición.

##### Marina Mercante

Resoluciones Nos. 234 y 235 de 1º de Noviembre de 1941, por las cuales se cancela la inscripción de unas naves.

Resoluciones Nos. 236 de Noviembre 5 de 1941, por la cual se cancela la inscripción de una nave.

Resolución N° 237 de 5 de Noviembre de 1941, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización de una nave.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ACCEDESE A UNA PETICION

#### RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, Septiembre 29 de 1941.

Vecinos de Salitrosa, Distrito de Aguadulce, solicitaron al Ejecutivo, en 1928, que se declarara inadjudicable, por convenir así a los intereses de los asociados, un lote de terreno, cuya extensión aproximada calcularon en cien hectáreas, situado dentro de los siguientes linderos generales, dados por los solicitantes: Norte, propiedad de los señores Salvador Urriola, Flerentino Guerra, Eduardo Herrera, Antonia Jaén viuda de Sierra y el caserío de Salitrosa; Sur, propiedades de Segundo de León, de los sucesores de Pascual Serrano y la misma propiedad de la señora viuda de Sierra; Este, la carretera nacional que conduce de Aguadulce a Santiago de Veraguas, y Oeste, la misma propiedad de la señora Jaén viuda de Sierra.

Mediante Decreto 76 de 1929, Art. 1º, aparte "b", se accede a la petición de dichos vecinos, pero con las variaciones siguientes: solamente se declaran inadjudicables veinte hectáreas y por el lindero Sur no se expresa, simplemente, propiedades de Segundo de León, etc., si no "propiedades y ocupaciones".

En Agosto del año pasado, Francisco de León G. solicitó y obtuvo el arriendo de un lote de diez hectáreas, denominado "San José" y alinderado así: Norte, caserío de Salitrosa o Santa Ana; Sur, potrero de Eladia Varela y sucesión de José María Sierra; Este, sabanas libres, y Oeste, potrero de la sucesión de José María Sierra.

Eduardo Sierra Jaén, en carta dirigida al Gobernador de Coclé en Enero de este año, pide la cancelación del contrato celebrado con De León G., basándose en que el lote respectivo está incluido dentro del área declarada inadjudicable.

En consecuencia, el funcionario expresado comisionó al Alcalde de Aguadulce para la práctica de una inspección ocular con audiencia de las partes y de los testigos que ellas presentaren.

Sacramento Ortega y muchos otros vecinos de Salitrosa, se dirigieron al Gobernador de Coclé, manifestando que con la concesión hecha a De León G. se perjudican notablemente sus intereses, por obstruirseles la entrada a sus propiedades y porque el terreno arrendado es pastadero de los animales de la comunidad.

El arrendatario, en memorial de 7 de Febrero último, contestando la oposición que le presenta Eduardo Sierra Jaén, dice, después de otras cosas: "Pero lo particular del caso es que el lote de terreno adjudicado por el Sr. Gobernador a mí, cuando se produjo el decreto de inadjudicabilidad de las veinte hectáreas de que se hace mención, se hallaba bajo cercas en forma clandestina y se denominaba en ese entonces "Encierro de las Sierras". Continúa: "Por supuesto que el Decreto invocado por el Sr. Sierra J. indica como lindero la propiedad de los Sierra tomando en cuenta como de propiedad de esa familia ese ensanche que en ese entonces mantenía bajo cercas en las condiciones apuntadas".

La inspección ocular ordenada, a que se hizo referencia, se llevó a efecto el 10 de Febrero de este año, con asistencia del Alcalde de Aguadulce, las partes, dos testigos y el Secretario del Alcalde. Mediante dicha diligencia, de la cual se levantó acta que suscribieron los intervinientes, se estableció que existió un ensanche de terreno perteneciente a la familia Sierra, el cual, según confesión de los mismos señores Sierra, el Sr. Alfredo Sierra Jaén, se hallaba bajo cercas en la promulgación del Decreto citado, y que además también que dicho ensanche era parte del terreno adjudicado por el mencionado decreto al señor Francisco de León G. Se hizo saber a muchos vecinos de Salitrosa, presentes en la fecha de la inspección, bienvenidos sobre todo a De León G., las perjudica, porque les priva del uso de salitrar y entrada a un predio que es de propiedad criminal.

El Gobernador de Coclé, el 14 de Agosto pasado, dictó su Resolución N° 7, revocando la Providencia dictada por su Despacho el 7 de Agosto de 1940, por la cual se concedió a Francisco de León G. el arrendamiento del globo de terreno "San José". Los fundamentos de esa resolución son inaceptables.

El adjudicatario De León G. apeló de la resolución mencionada, y fue así como llegó a este Despacho el negocio.

Se pidió al apelante que presentara las pruebas ofrecidas, las que acompañó a un memorial fechado el 29 de Agosto último. Tales pruebas son cuatro declaraciones, sustancialmente contestes, por las cuales se establecen los puntos que a continuación se detallan:

1º Que los declarantes conocen al señor De León G. y no les comprende para con él las generalidades de la Ley;

2º Que conocen perfectamente el terreno motivo de esta controversia, denominado "San Jo-

sé", situado dentro de los linderos dados y adquirido en arriendo por De León G.;

3º Que a tres de los declarantes les consta que el globo mencionado, no está dentro de la zona inadjudicable, en tanto que al otro declarante no le consta si está o no;

4º Que a dos de los deponentes les consta que el Decreto Ejecutivo N° 76 de 1929 fue dictado, en su parte pertinente, a consecuencia de la oposición que algunas personas presentaron a la adjudicación de una parcela a Francisco Ortega, mientras que los dos declarantes restantes no saben nada al respecto.

5º Que la cerca destruida por la Policía en el año 1929, por orden de la primera autoridad distritorial, no fue la que cercaba el lote denominado "San José", solicitado por De León G.;

6º Que tres testigos están conformes en que es cierto que muchos años después de haberse dictado el Decreto aludido, estuvo cercado, por cuenta de Eduardo Sierra J., el lote de terreno de que se hace mérito, habiendo servido de lindero Oeste al terreno declarado inadjudicable, (al último testigo no le consta lo anterior), y

7º Que los cuatro testimonios están acordes en que la concesión hecha a Francisco de León G. no perjudica derechos de terceros y que éste no tiene terrenos por ningún título.

El oponente, Eduardo Sierra Jaén, pide a este Despacho que se niegue la apelación interpuesta por De León G. y se mantenga la Resolución del Gobernador de Coclé, fundándose para ello en el perjuicio que, de lo contrario, recibirían los vecinos de Salitrosa y en que no es Francisco de León sino Segundo de León, padre del mismo, quien ahora hace las gestiones, y éste tiene terrenos. Este último argumento es inadmisible por razones que huelga enunciar.

La última pieza pendiente de análisis que aparece en el expediente es el memorial presentado por Angel Sucre T., en su carácter de apoderado de Francisco de León G., en el cual memorial se hace historia sobre el asunto.

Resumimos los párrafos anteriores de ese escrito: "En consideración a oposición hecha por vecinos de Salitrosa a solicitud de licencia que obtuvo del Alcalde de Aguadulce, en 1928, Francisco Ortega G. sobre diez hectáreas, (se hace constar en el memorial de oposición que Ortega cercó 20 hectáreas), el Secretario de Gobierno y Justicia comisionó al Gobernador de Coclé para que rindiera informe al respecto. Este, a su vez, comisionó al Alcalde de Aguadulce, Abel Pedreschi, para que informara, lo que hizo diciendo que el globo de que trataban los vecinos de Salitrosa abarca 20 hectáreas adjudicadas a Francisco Ortega. Se comprobó que el lote en referencia era pastadero de ganados de propiedad de varias personas; que el encierro cercaba caminos vecinales y fuentes de agua viva donde se proveen los vecinos del lugar". Concluye diciendo el Alcalde que opina que la solicitud hecha por los vecinos de Salitrosa tiene base concreta y fundamentos justificados.

"El informe anterior, —continuamos resumiendo las exposiciones del señor Sucre— que el Gobernador de Coclé hace suyo, es lo que sirvió de base para dictar el Decreto 76 referido".

"Así las cosas, se dicta el Decreto que en lo que concierne al asunto que nos ocupa, lo delimita así: (y transcribe el aparte "b" del Art. 1º re-

producido arriba, subrayando la palabra OCUPACIONES).

"He subrayado la palabra OCUPACIONES —añade el memorialista— porque al hacer la inspección del terreno el funcionario comisionado se dió cuenta de que había terrenos cercados y simplemente ocupados y por tanto la delimitación del área inadjudicable excluye a unos y a otros".

El Sr. Sucre hace hincapié en el testimonio del Sr. Abel Pedreschi, Alcalde de Aguadulce en ese entonces, quien rindió el informe en que se funda el Decreto, "por el hecho del valor que tiene ese testimonio por tratarse de autoridad que por razón de su cargo tiene todo el valor probatorio, así como por ser actuante en las diligencias practicadas para hacer posible el Decreto tantas veces aludido".

Prosigue el señor Sucre: "Dice así esa declaración: "Que conoce el terreno de que se trata (San José). Que dicho terreno no está incluido en el globo de terreno declarado inadjudicable por el Decreto en referencia. Que le consta que el Decreto Ejecutivo tantas veces citado lo motivó la oposición de algunas personas a la parcela de tierra que determinado individuo, cuyo nombre no recuerda, quería obtener; (hace trece años de esto y es posible que no recuerde el nombre); que esta oposición se justifica por el hecho de que por ese terreno pasaban los caminos carreteros utilizados por los cañeros de Salitrosa y Mata Grande. Y que la cerca que destruyó la Policía en el año 1929 por orden de la primera autoridad no fue la que cercaba el terreno San José, entonces de Eduardo Sierra".

Este Despacho logró localizar en el Archivo de Hacienda la documentación relativa que dió origen al Decreto sobre dicho, y de su lectura, como del estudio del expediente, surge una conclusión básica: que el terreno concedido a Francisco de León G. quedó excluido del área declarada inadjudicable.

Sin embargo, se observa que en la celebración del contrato de arrendamiento no se llenaron los requisitos exigidos por el Decreto 213 de 1931 en sus artículos 15 y 21, habiéndose tramitado la solicitud según el Decreto 209 de 1932 que se refiere únicamente a concesiones por extensiones no mayores de cinco hectáreas.

Por todo lo anterior,

#### SE RESUELVE:

1º Que el Contrato debe celebrarse nuevamente, tanto para que sean llenadas las formalidades de rigor, como para que los que se consideren afectados hagan valer sus derechos en tiempo oportuno conforme al Art. 16 del mismo Decreto 213, recurso del que debe conocer un Tribunal competente, ya que, según el mismo artículo últimamente citado, las oposiciones en estos casos también se regirán conforme a las disposiciones del Código Fiscal;

2º Ordenar la celebración formal del contrato, debiendo acompañar el peticionario el plano del terreno, como lo dispone el Art. 16 de la Ley 52 de 1938;

3º Reconocer a Francisco de León G. petición para adquirir en cualquier forma legal el terreno de que se trata, y

4º Revocar la Resolución N° 7 del Gobernador de Coclé, al quedar establecida la adjudicabilidad del terreno, en cuanto al Decreto consabido respecta.

Notifíquese y cúmplase.

El Jefe de la Sección 2<sup>a</sup> de Hacienda.  
RODOLFO L. CASTRELLON.  
El Secretario,  
Raúl T. Quintero C.

## CANCELANSE INSCRIPCIONES

### RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 234.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 1º de Noviembre de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Clarence L. Johnston, en su carácter de Vice-Presidente de la sociedad Panama Transport Company, informa a este Despacho que el vapor nacional "I. C. White" de propiedad de la Compañía que representa, fue torpedeado y hundido el 27 de Septiembre de 1941, y solicita por tanto se declare cancelada la matrícula de este vapor en el Registro de la Marina Mercante Nacional, a fin de que cesen sobre él las obligaciones de ley;

Que el memorialista ha acompañado un certificado de la Oficina del Registro Público para acreditar su personería como Vice-Presidente de la Panama Transport Co.; y que ha acompañado además un certificado expedido por la Sección Consular y de Naves, en el cual consta que el vapor "I. C. White" se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional;

#### RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "I. C. White", de propiedad de la sociedad Panama Transport Co., de casco de acero, de 4,382 toneladas netas y 7,053 brutas, construido en el año 1920 por la Sun Shipbuilding and Dry Dock Company, en Chester, Pennsylvania y se declara asimismo cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor distinguida con el N° 1145, de 13 de Diciembre de 1939, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, y registrada bajo el Tomo 84, folio 582, Asiento 1 del Registro de Naves.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
JOSE A. SOSA J.

### RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 235.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, Noviembre 1º de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, ha declarado cancelada mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor "Arena" en la Marina Mercante Nacional, según la diligencia anterior de 11 de Septiembre de 1941; y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera de Irlanda,

#### RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción del vapor "Arena" en la Marina Mercante Nacional, en la que figura como de propiedad de la Compañía Arena Limitada, de casco de acero, de 2970 toneladas netas y de 4,673.37 toneladas brutas, construido en el año de 1917 por The Standard Ship Building Corp. en Shooters Island, New York State, y se declara asimismo cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor, distinguida con el N° 1189 de 18 de Junio de 1940, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, y registrada al Tomo 96-bis, Folio 182, Asiento 1 del Registro de Naves.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
JOSE A. SOSA J.

### RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 236.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, Noviembre 5 de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Barcelona, España, ha declarado cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor tanque "Santa Helena" ex-Yolanda, en la Marina Mercante Nacional, según la diligencia anterior de 4 de Agosto de 1941; y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera española,

#### RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Santa Helena" ex-Yolanda, de propiedad de la Cia. Primera de Navegación Ltda. de Panamá, de casco de acero, de 2790 toneladas netas y 4680 toneladas brutas, construido en el año 1913, por los señores Greenock y Grangem'th Dkyrd, Co. Ltd., en Greenock, Inglaterra, y se declara asimismo cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor distinguida con el N° 956, de 20 de Abril de 1940, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá y registrada al Tomo 96-bis, Folio 80, Asiento 1 del Registro de Naves.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
JOSE A. SOSA J.

## APRUEBAS DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

### RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Reso-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobernación y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Centro, N° 2.—Tel. 2847 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal N° 12<sup>a</sup>  
Oeste N° 2

ADMINISTRACIÓN:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80.  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

lución número 237.—Ramo: Marina Mercante.  
Panamá, Noviembre 5 de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
RESUELVE:**

Apruébase la Diligenencia de Nacionalización anterior distinguida con el N° 1379, de 21 de Octubre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave remolcador denominada "Marguerite" de propiedad de la sociedad Santa María Timber Company, S. A., domiciliada en la República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de Octubre de 1941.

As. 3894. Escritura N° 2087 de 27 de Octubre de 1941, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Luna, S. A."

As. 3895. Escritura N° 2086 de 27 de Octubre de 1941, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Tam Ying Bew y Compañía Limitada".

As. 3896. Escritura N° 2094 de 28 de Octubre de 1941, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Diana Julia Chiari celebran un contrato de préstamo con garantía de establecimiento industrial.

As. 3897. Escritura N° 2076 de 25 de Octubre de 1941, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual la sociedad colectiva de comercio "Kai Meng y Cia" vende la "Ferretería Central" de su propiedad, situada en la Avenida Central de esta ciudad, a la sociedad "A. W. de Tam y Compañía Limitada", y esta última compañía adiciona la cláusula 5<sup>a</sup> de su Pacto Social.

As. 3898. Escritura N° 2088 de 27 de Octubre de 1941, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Panye S. A."

As. 3899. Patente Comercial de Segunda Clase N° 671 de 6 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María Cweiber, domiciliada en Penono-

mé, Provincia de Coelé.

As. 3900. Patente Comercial de Segunda Clase N° 698 de 16 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José María Lombardo Ayala, domiciliado en esta ciudad.

As. 3901. Escritura N° 2085 de 27 de Octubre de 1941, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual Helena Charris de Valdés vende a Ascanio Manuel Alemany su participación en la sociedad "Remón y Alvarez Lara, Cía. Ltda."

As. 3902. Patente Comercial de Segunda Clase N° 742 de 25 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Nellie de Ryan, domiciliada en esta ciudad.

As. 3903. Escritura N° 1445 de 28 de Octubre de 1941, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual Gregoria Aguilar de Segundo vende a Elvira Quintero la mitad de su finca denominada "La Casada" ubicada en el Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 3904. Escritura N° 1446 de 28 de Octubre de 1941, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual Gregoria Aguilar de Segundo vende a Hilda Hernández una finca de su propiedad situada en el Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 3905. Patente Comercial de Segunda Clase N° 92 de 12 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Constantina Sanchez, domiciliada en San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 3906. Escritura N° 934 de 17 de Julio de 1941, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual Alcides González vende a Eusebio Antonio González un lote de terreno en esta ciudad.

As. 3907. Escritura N° 1447 de 29 de Octubre de 1941, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual la sociedad "Icaza y Co. Ltda." vende a Rosa Cabrera de Arco un lote de terreno del Club "X" en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3908. Escritura N° 651 de 8 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa, expedido a favor de The Henríquez Co. Inc.

As. 3909. Escritura N° 654 de 13 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Edward Jesurún Henríquez.

As. 3910. Escritura N° 661 de 24 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca a Frank Leslie Scott.

As. 3911. Escritura N° 663 de 24 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Sucursal de The National City Bank of New York vende una propiedad a Frank Leslie Scott. Seguidamente Frank Leslie Scott y Wardlaw Scott constituyen hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 3912. Escritura N° 662 de 24 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Reginald Hebert Sterns cancela hipoteca a Enid Wardlaw Scott.

As. 3913. Escritura N° 673 de 27 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The Chase National Bank of the City of New York, cancela hipoteca a Cosme García Ocariz.

As. 3914. Escritura N° 2063 de 24 de Octubre de 1941, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Edison Dudley.

As. 3915. Escritura N° 2074 de 25 de Octubre de 1941, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Harold Blakey Phillips y otros, y los compradores declaran la construcción de una casa.

As. 3916. Escritura N° 2090 de 28 de Octubre de 1941, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual Sergio Pérez Cajar vende una finca situada en Paitilla, a Hilda Lindeman de Miller.

As. 3917. Escritura N° 206 de 23 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Daniel Ramos y otros, el globo de terreno denominado "San Lorenzo" situado en el Corregimiento de Ponuga.

As. 3918. Escritura N° 2107 de 29 de Octubre de 1941, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual se protocoliza un documento que contiene la disolución de la sociedad "Compañía Occidental, S. A."

JOSE GUERRERO G.,  
Jefe de Sección, encargado del Despacho.

## AVISOS Y EDICTOS

### — AVISO —

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al Público que por Escritura Pública N° 1533 extendida hoy en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Martín Lu Soto la Cantina denominada el "Recreo", situada en la calle 17 Oeste, número 29, ciudad de Panamá.

Panamá, 18 de Noviembre de 1941.

Cédula 47-19745.

Benito A. Ríos R.

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que Yo, Benito de la Iglesia, he comprado al señor Noburo Suzuki una barbería situada en Calle 16 Oeste, casa N° 48 de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Noviembre 17 de 1941.

Benito de la Iglesia.

Cédula N° 6-2989.

2 vs.—2

### AVISO DE LICITACION

Se fija el día diez (10) de diciembre del presente año a las 10 a.m., en el Despacho del Contralor General, para abrir las propuestas para el suministro de un equipo de máquinas de contabilidad del sistema de tarjetas perforadas adaptables al sistema de contabilidad de la Contraloría General.

Los pliegos de cargos se suministrarán en las oficinas de la Contraloría, durante las horas hábiles.

Contralor General.

### RENDENCION DE BONOS OLIMPICOS

Aviso a los tenedores de Bonos Olímpicos, que a partir del día Primero (1<sup>o</sup>) de Diciembre y de acuerdo con la Ley 27 de 1936 y el Decreto N° 213 de 12 de Diciembre de 1936 podrán presen-

tar sus bonos al Banco Nacional donde les serán pagados a la par por cuenta del Tesoro Nacional.

Panamá, 12 de Noviembre de 1941.

A. G. ARANGO.  
Contralor General  
de la República.

### AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las once de la mañana, para recibir en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, propuestas para lámparas y materiales eléctricos para edificio del correo y un truck y un trailer de plantas eléctricas, como sigue:

Lámparas y Materiales Eléctricos para el Edificio del Correo, Noviembre 29.

Un truck y un trailer para el Departamento de Plantas Eléctricas, Diciembre 5.

Los respectivos pliegos de cargos, podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

CARLOS MARQUEZ ICAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-2222,

### CERTIFICA:

Que los señores Jorge Alfonso Zegarra y Erasmo Reyes Quintero han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio que giraba en esta plaza con el nombre de "Quintero y Compañía Limitada", asumiendo el señor Erasmo Reyes Quintero tanto el activo como el pasivo de dicha sociedad.

Así consta en la Escritura Pública número mil cuatrocientos sesenta y nueve (1469) de seis de Noviembre de este año, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito.

Panamá, Noviembre 14 de 1941.

C. MARQUEZ Y.,  
Notario Público Segundo.

3 vs.—3

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Mary E. Messner de Shupe, mujer, mayor de edad, norteamericana, y de paradero desconocido, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí, o por medio de apoderado, a defender sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, su esposo Herbert C. Shupe.

Se advierte a la demandada que si no compareciere durante el término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete (27) de Junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941), y de acuerdo con el 1349 de la misma exhorta, se entregan copias al interesado para su publicación en la forma que ordena la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Gertrude R. Tice de Foye, mujer, mayor de edad, norteamericana y de paradero actual desconocido, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí, o por medio de apoderado, a este Tribunal, a defenderse en el juicio de divorcio que ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón ha propuesto su esposo Bert D. Foye.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere durante el término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 de Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación de conformidad con lo ordenado en el artículo 1349 de la misma exenta.

Fijado hoy, veintisiete (27) de Junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión TESTAMENTERIA de José Sandi Bravo, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito. Panamá, dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

"Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto lo que establece el artículo 1617 del Código Judicial,

## DECLARA:

"Que está abierta la sucesión testamentaria de José Sandi Bravo, desde el primero de los corrientes, fecha en que tuvo lugar su defunción.

"Que es su heredera de conformidad con el testamento su esposa Josefa María Couto de Sandi.

"Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Como apoderado de Josefa María Couto de Sandi, se tiene a Didacio Silvera, en los términos del poder conferido.

"Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Cirilo J. Martínez.—(Fdo.) Octavio Villalaz. Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Despacho para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 18 de noviembre de 1941.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

## EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por don Guillermo Tribaldos Jr., contra Alejandro Guerra, se ha señalado el día nueve (9) del venturo mes de Diciembre, para que tenga lugar entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en dicha ejecución y que en seguida se describe:

"Quince (15) hectáreas de la finca denominada "La Florentina", conocida en el Registro Público de la Propiedad, con el número dos mil ochocientos (2800), inscrita al Tomo doscientos cuarenta (240) del Folio quinientos diez (510), Sección de Chiriquí, ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba, alinderada así: Norte, Guerra Hermanos y Compañía (sic); Sur, el río Chiriquí Viejo; Este, el río Chiriquí Viejo, Efraín García Correa, Rafael Halphen Pitti, porción de Agustín Olmos Cedeño, Josefina Rivera de Guerra, y Josefina Guerra de Du Bois; y Oeste, porción de Agustín Olmos Cedeño y Luis María García Guzmán".

Estas quince hectáreas, que se hallan libre de gravamen hipotecario, han sido valoradas en la suma de quinientos treinta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B. 535.50).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% sobre la suma meritada, como garantía de solvencia.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores que a bien tengan presentarse.

David, Noviembre 14 de 1941.

A. CANDANEDO,  
Secretario.

## EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Antón, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Fortunato Bernal, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro negro con manchas blancas por la verja y de las cuatro patas blancas, orejón, como de cuatro años de edad, marcado a fuego en la cadera y anca del lado izquierdo, con una letra G y una J dentro de la G., o sea como se dibuja..... el cual se encontraba vagando por las sabanas de La Albina como un animal sin dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días para que los que se consideren con derecho al aludido animal hagan su reclamo en el término indicado. Una copia de este edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN.

El Secretario,

*Cristóbal Jaén.*

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique A. Jaén B., natural y vecino de este distrito, se encuentra depositado una vaca de color cenizo reblanquío como de tres años y medio de edad, marcada a sangre en una oreja, con dos muescas por debajo, y a fuego en la cadera del lado derecho con monograma de un triángulo, o sea como se dibuja:.... dicha vaca está parida de una ternera de color a de sangre ni de fuego. Esta vaca se encontraba de sangre ni de fuego. Esta vaca se encontraba vagando por los lugares de Juan Díaz arriba, por espacio de un año antes de haber parido la ternera que cría y que se identifica arriba.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días para que los que se consideren con derecho al aludido animal hagan su reclamo en el término indicado. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

El Secretario,

ANTONIO J. JAEN.

*Cristóbal Jaén.*

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Oficial Mayor del Juzgado del Circuito de Veraguas, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles, entre las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde, del día lunes veintidós de Diciembre próximo, para que tenga lugar en el Juzgado de este Circuito la venta en pública subasta, de la finca perseguida en la acción ejecutiva promovida por Julio Pinilla contra Juan Jim Jr., y la cual pasa a describirse:

Finca número 344, inscrita en el Registro Público, al Tomo 135 de la Sección de Veraguas, consistente en un globo de terreno cultivado con pasto artificial, denominado "El Acorazado" o "La Chácara", ubicado en los linderos siguientes: Norte, río de Santa María; Sur, tierras indultadas y quebrada de "El Barrero"; Este, río de Santa María, y Oeste, una zanjita y tierras indultadas y camino del ganado, con una capacidad superficiaria de quince hectáreas con dos mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados (15 Hts. 2234 mts. c.) Esta finca tiene asignado un valor catastral de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00), y cuya cantidad servirá como base para la licitación por haberse pactado así previamente; y sobre ella pesa un gravámen de hipoteca a favor del ejecutante Pinilla, y que ha motivado su remate en la acción ejecutiva de que se trata.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de dicha finca, debiendo consignar el postor, previamente, el cinco por ciento (5%) del valor del remate, en la Secre-

taría del Tribunal como garantía de oferta y conforme lo establecen los artículos 1258 y 1259 del Código Judicial.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de la fecha indicada se acogerán las ofertas que tengan a bien hacer los licitadores; pues de dicha hora hasta que el reloj de la oficina marque las cinco (5) de la misma tarde, sólo se oirán las pujas y repujas que tengan a bien hacer los licitadores, adjudicándose el remate al que resulte mejor postor y que, para su adjudicación definitiva se hace necesario la aprobación del señor Juez Primer Suplente en ejercicio.

Para obtener mejores informes en relación con el remate de que se trata, pueden los interesados concurrir, en horas y días hábiles, a la Secretaría del Tribunal, donde se les suministrará todos los informes y detalles conducentes que a bien deseen.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por el Secretario., el Oficial Mayor,

*David Ramos M.*

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el 28 de julio del año en curso, Rebeca Castel Danon, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con oficina en el número 4 de la Avenida Pablo Arosemena, solicita que con audiencia del Agente del Ministerio Público se disponga el cambio de su nombre, en el sentido de que se inscriba en el Registro General del Estado Civil de las Personas, así: "Estela Castel Danón".

Funda su solicitud en las razones siguientes:

1º Que nació en la ciudad de Colón el día 5 del mes de octubre de 1915 y fueron sus padres, José Castel y Rebeca Danón;

2º Que la partida de nacimiento correspondiente a su nombre se encuentra inscrita en el libro segundo, folio 395, bajo el número 1794, de la Provincia de Colón;

3º Que fué la intención de sus padres, y que es su deseo, que su nombre completo fuera el de Estela Castel Danón; y

4º Que en la partida correspondiente de nacimiento su nombre aparece como Rebeca Danón.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto número 117 de 1914, se fija por el término de sesenta días en lugar público de la Secretaría de este tribunal el presente edicto emplazatorio, a fin de que cuantos se crean con derecho a ello presenten su oposición a la anterior solicitud, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez.

*J. A. PRETEL T.*

El Secretario.

*J. E. Blarria A.*

N.º 2

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 5**

En el juicio de apertura de Sucesión intestada del finado Manuel López se ha dictado el auto que textualmente dice en su parte resolutiva:

"Juzgado del Circuito—Bocas del Toro, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos: El Dr. Rosendo Jurado, panameño, mayor de edad, abogado inscrito con cédula de identidad personal número 1-1, hablando en su carácter de apoderado Especial de la señora Octavia Sánchez viuda de López, en memorial que ha dirigido a este Tribunal, solicita se declare abierta la sucesión intestada de Manuel López y su heredera la señora Octavia Sánchez, sin perjuicio de tercero. Todo con audiencia del señor Agente del Ministerio Público.

"Por acogida la solicitud se ordenó su traslado al señor Agente del Ministerio Público quien lo ha evacuado en tiempo; pasando a resolver lo solicitado: . . . . .

"La opinión del señor Agente del Ministerio Público es la de que se proceda a hacer la declaración solicitada y que manda los ordinarios 1º, 2º y 3º del artículo 1624 del Código Judicial, por tanto este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal de este Circuito, hace las siguientes declaraciones:

1º Que se encuentra abierta la sucesión intestada de Manuel López, quien fue colombiano, de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor del vecindario de Bastimentos y quien falleció en esta ciudad el día nueve del mes de Agosto de este año de mil novecientos cuarenta y uno.

2º Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su esposa la señora Octavia Sánchez, y

3º Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Póngase este hecho en conocimiento del público fijando el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. C. Cruz.

En consecuencia para los fines legales consiguientes, se fija este Edicto, como viene decretado, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la GACETA OFICIAL, para cuyo efecto, se entrega copia auténtica al interesado.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

3 vs.—2

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Gaspar Octavio Martínez (a) "Mariposita", de 21 años, panameño, soltero, de oficio plomero, residente en la calle 16 Oeste, casa número 29, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha 23 de Julio de 1941, y cuya vista oral se verificará a las diez

de la mañana del día 19 de Noviembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excite a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encasado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy seis de Noviembre de 1941 a las nueve de mañana y copia del mismo se envía al director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano del Estado por cinco veces consecutivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 del Código de Procedimiento.

El Juez,

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

Luis M. Soto.

5 vs.—5

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Encarnación Cortés, panameña, de 16 años de edad, soltera, sin oficio conocido, residente en la Calle Bocas del Toro, casa N° 8, cuarto N° 1, bajos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha 4 de Septiembre de 1941, y cuya vista oral se verificará a las tres de la tarde del día veinte de los corrientes.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excite a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encasado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy once de Noviembre de 1941 a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano del Estado por cinco veces consecutivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

Luis M. Soto.

5 v.—5